

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N°1176

Santiago, 30 de julio de 1990.

SUBSIDIO FAMILIAR, IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LA NORMA CONTENIDA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY N°18.987.

- 1.- En el Diario Oficial del día 11 de julio de 1990, se publicó la Ley N°18.987, la que en su artículo 3º reemplazó el inciso segundo del artículo 1º de la Ley N°18.020, sobre subsidio familiar, por el siguiente:

"El monto del subsidio será la cantidad de \$1.100 al mes".

Esta modificación rige a contar del 1º de julio de 1990, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°18.987.

- 2.- Al respecto, cabe hacer presente que, en virtud del artículo 15 de la Ley N°18.717, el monto del subsidio familiar establecido en la Ley N°18.020 ascendía a \$690, a contar del 1º de junio de 1988. Además, dicho precepto dispuso que a partir del 1º de agosto de 1988, los subsidios otorgados y los que se otorguen conforme a las disposiciones de la Ley N°18.611 ascenderían a \$750 mensuales. De esta manera, en el mes de junio del año en curso, el subsidio familiar ascendía a \$690 y a \$750, según la fecha de su otorgamiento.
- 3.- Ahora bien, conforme a la modificación introducida por la Ley N°18.987, el Instituto de Normalización Previsional deberá pagar por concepto de subsidio familiar que se devengue a partir del 1º de julio de 1990, el monto único mensual de \$1.100, por causante, tanto para los concedidos antes de la fecha de vigencia del texto legal citado como para los nuevos subsidios que se otorguen.
- 4.- En relación al pago de subsidios familiares devengados con anterioridad a la fecha indicada, esto es, al 1º de julio de 1990, deberán tenerse presente los valores vigentes al mes en que se devengaron los respectivos subsidios.

Agradeceré a Ud. adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de las disposiciones legales citadas y de las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Intendencias y Municipalidades
- Instituto de Normalización Previsional (ex Servicio de Seguro Social).